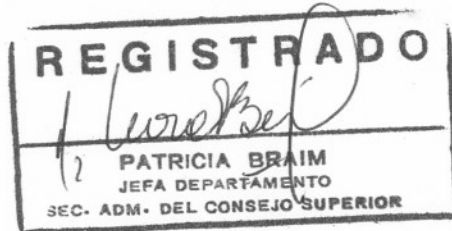




Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Buenos Aires, 30 de junio de 2000

VISTO la Ordenanza N° 873 del Consejo Superior Universitario que reglamenta la Carrera del Docente-Investigador en la Universidad Tecnológica Nacional, así como el Decreto N° 2427/93, la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 2307/97 y restantes normativas referidas al Programa de Incentivos para Docentes-Investigadores del ámbito universitario y los procedimientos a seguir para su categorización, y

CONSIDERANDO:

Que docentes investigadores de la Universidad Tecnológica Nacional ya han alcanzado las categorías III y IV de acuerdo con lo establecido por el Manual de Procedimientos de la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 2307/97.

Que en las citadas evaluaciones se han tenido en cuenta no solo los antecedentes académicos sino también las investigaciones que efectivamente están realizando los interesados en la Universidad Tecnológica Nacional.

Que las citadas categorías III y IV pueden equipararse respectivamente a las categorías C y D definidas en el Anexo II de la Ordenanza N° 873.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Incorporación a la Carrera del Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional, que se adjunta como Anexo I de la presente, destinado a todos aquellos docentes de la Universidad Tecnológica Nacional que hayan alcanzado o alcancen las categorías III ó IV del Programa de Incentivos (Resolución N° 2307/97 del Ministerio de Cultura y Educación).

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 449/2000



Ing. HECTOR CARLOS BORTTO
RECTOR



Ing. CARLOS E. FANTINI
SECRETARIO GENERAL A/C



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ANEXO I

RESOLUCIÓN N°449/2000

Reglamento de Incorporación a la Carrera del Investigador (Ordenanza N° 873), destinado a Docentes-Investigadores de la Universidad Tecnológica Nacional categorizados III ó IV en el Programa de Incentivos (Resolución N° 2307/97 del Ministerio de Cultura y Educación).

ARTICULO 1°.- A los fines de la presente Ordenanza se consideran las siguientes equivalencias:

Categorías Equivalentes	
Programa de Incentivos (Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 2307/97)	Carrera del Investigador U.T.N. (Ordenanza N° 873)
III	C
IV	D

ARTICULO 2°.- Todo Docente-Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional que haya alcanzado o alcanzare las categorías III ó IV del Programa de Incentivos (Resolución N° 2307/97 del Ministerio de Cultura y Educación) y solicite su ingreso a la Carrera del Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional en las respectivas categorías equivalentes C ó D, será incorporado en forma automática y sin el requisito de la intervención de la Junta de Promoción y Calificación.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



ARTICULO 3°.- La solicitud deberá estar acompañada por la siguiente información:

◆ Datos personales del interesado:

Apellido:

Nombre:

Título/s (Grado/ Postgrado):

Documento de identidad (LC, LE ó DNI):

N° de legajo UTN:

- ◆ Rama de actividad (Ordenanza N° 873 – Anexo I) en la que solicita su incorporación (Investigador Tecnológico e Ingeniería, Investigador Científico ó Gestor de Tecnología):
- ◆ Solicitud de categorización y curriculum según la convocatoria a la Categorización III y IV (Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 2307/97), en diskette e impresa en papel.

ARTICULO 4°.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología del Rectorado recibirá cada solicitud y evaluará su pertinencia, informando a la Junta de Promoción y Calificación y elevándola al Consejo Superior Universitario para que se formalice el ingreso del interesado como investigador incorporado (Ordenanza. N° 873, Anexo I, Art. 4, c).

ARTICULO 5°.- Con el fin de facilitar la incorporación a través de este régimen de docentes investigadores contratados o designados en carácter de interinos, se suspende la aplicación del Artículo 31 de la Ordenanza N° 873 a todos los efectos de la esta Ordenanza.
